

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	168 —
Ayuntamientos de la provincia, año .....	149 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Industria y Comercio

##### CIRCULAR

ANULANDO LA 657 Y DANDO NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE RESERVA DE ACEITE

##### Fundamento

De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 33 de la circular de esta Comisaría núm. 700 ("Boletín Oficial" número 314), a propuesta del Sindicato Vertical "del Olivo", se dictan las siguientes normas para la concesión de la reserva de aceite a los productores, almazareros, obreros fijos y demás posibles beneficiarios de la misma.

##### Observación general

Artículo 1.º La reserva de aceite que disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtengan el reconocimiento a tal derecho en la campaña 1948-49 será la que le corresponda hasta el 31 de diciembre de 1949 desde la fecha en que termine el uso de la que se otorgó por la campaña 1947-48, a razón de un kilogramo por persona y mes en concepto de racionamiento normal, e igual número de dozavas partes de diez kilogramos en concepto de reserva propiamente dicha.

Aquellas personas que inicien la condición de reservistas en la campaña 1948-49 se ajustarán a lo previsto en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la fecha en que comiencen a hacer uso de la reserva.

#### I. TITULARES Y BENEFICIARIOS DE RESERVA

Cultivadores de olivar y obreros fijos y eventuales adscritos a la explotación olivarera

Art. 2.º Todos los cultivadores de olivar tendrán derecho para sí, para sus familiares y obreros fijos adscritos a su explotación olivarera y familiares de éstos, al racionamiento normal y soberracionamiento de aceite en la cuantía que se determina en el artículo 1.º

No tendrán derecho a reserva para obreros fijos adscritos a la explotación olivarera y familiares de éstos los cultivadores con extensiones olivareras inferiores a 25 hectáreas, teniendo en cuenta para dicha concesión que el número de obreros fijos no podrá ser superior a uno por cada 25 hectáreas.

De igual modo los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para obreros eventuales adscritos a la explotación olivarera, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

##### Obreros fijos y eventuales adscritos a otras explotaciones

Art. 3.º Los cultivadores olivareros que además de olivar tengan dentro de su finca otros cultivos distintos o posean otras explotaciones agrícolas dentro del mismo término municipal o en términos colindantes al de aquel en que radica el olivar, tendrán derecho a reserva de aceite para los obreros fijos y familiares de éstos adscritos a dichos cultivos o explotaciones en igual cuantía a la señalada para cultivadores y obreros fijos de olivar.

No tendrán derecho a reserva para los obreros fijos mencionados en el párrafo anterior los cultivadores de olivar con extensiones de otros cultivos o explotaciones inferiores a las que se especifican en el siguiente cuadro:

Regadío, 6 hectáreas.

Secano cultivado, 0 hectáreas.

Se tendrá en cuenta, para la concesión de la reserva de aceite a los obreros fijos y familiares a que se refiere el presente artículo, que el número de obreros no podrá ser superior a uno por cada una de las extensiones fijadas en el cuadro anterior.

Los cultivadores de olivar tendrán derecho a reserva para los obreros eventuales de sus explotaciones agrícolas distintas de las olivareras, a razón de un kilogramo y medio por hectárea.

##### Aparceros del olivar

Art. 4.º Los aparceros del olivar tendrán la consideración de obreros fijos, y gozarán, por tanto, del derecho de reserva, para sí y sus familiares, cualquiera que sea el número de hectáreas.

táreas a que se extienda el régimen de aparcería, en la misma cuantía ya señalada para cultivadores, arrendatarios y obreros fijos.

#### Almazareros

Art. 5.º Los dueños o arrendatarios de almazaras tendrán derecho a reserva de aceite para sí, sus familiares y obreros de la almazara, excluidos los familiares de éstos, en consideración a que el trabajo lo prestan únicamente durante una parte de la campaña. La cuantía de tal reserva será la misma ya indicada para cultivadores, etc.

#### Limitaciones al derecho de reserva del cultivador

Art. 6.º Serán titulares de la reserva, y tendrán derecho a ésta en la forma anteriormente especificada, los propietarios de olivar y los arrendatarios a los cuales se extiende la denominación de cultivadores, si bien a los arrendatarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la circular núm. 700, de esta Comisaría ("Boletín Oficial del Estado" número 314), solamente se les reconocerá tal derecho si residen dentro de la misma provincia en que radica el olivar cuyo arrendamiento lleven.

Tanto los propietarios como los arrendatarios, y en general los cultivadores de olivar, necesitarán hallarse inscritos en el Censo olivarero del Sindicato Vertical del Olivo para poder gozar del derecho de reserva.

La reserva de los cultivadores para sí, sus familiares y obreros, no podrá sobrepasar la cantidad del aceite a producir a base de la aceituna entregada en almazara procedente de los predios del propietario o arrendatario de que se trate.

En consecuencia, no se admitirán cultivadores ni persona alguna de ellos dependiente con reserva parcial, de tal forma que si alguna persona no puede reservarse la cantidad total que por derecho le corresponda por no haber producido lo suficiente al efecto, puede optar entre entregar la totalidad del aceite producido, quedando, por tanto, sujeta a racionamiento normal, o reservarse esa cantidad, causando baja en el racionamiento durante los meses a que alcanzara la reserva, siempre que la cosecha total obtenida alcance o sea superior a ocho kilogramos de aceite. Cuando sea inferior a dicha cifra quedará a beneficio del productor, sin corte de cupones.

En caso de producción insuficiente para atender a la reserva de todos los beneficiarios de una o varias fincas o explotaciones agrícolas, corresponderá percibir la reserva a los que estuviesen interesados o adscritos a la explotación olivarera con preferencia a los que se dediquen a distintos cultivos del olivar. Si aun para los beneficiarios de una finca o explotación olivarera la producción fuese insuficiente para cubrir la reserva de aceite de todos ellos, se atenderá con carácter de absoluta preferencia al cultivador directo (propietario o arrendatario) y sus familiares; en segundo lugar, a los obreros fijos y sus familiares; en tercer lugar, a los obreros eventuales, y en último término a los propietarios no cultivadores directos y familiares de los mismos. Idéntica norma habrá de seguirse cuando la producción no permita cubrir totalmente la reserva de los beneficiarios en las explotaciones agrícolas distintas del olivar.

Tendrán la consideración de familiares, a los efectos de concesión de la reserva de aceite, las personas que, ligadas por vínculos de próximo parentesco a los titulares de la reserva o a sus obreros fijos, convivan con los mismos.

## II. PETICION DE LA RESERVA DE ACEITE

### Peticiones de reserva para el cultivador

Art. 7.º Todos los cultivadores de olivar, tanto propietarios como arrendatarios, para poder ejercitar su derecho a la reserva que pueda corresponderles para sí, familiares, obreros fijos y eventuales, empleados tanto en su olivar como en las distintas explotaciones agrícolas (incluidos los familiares de los obreros fijos), deberán entregar la aceituna necesaria para la producción del aceite de reserva en la almazara que tengan designada para hacerlo, a tenor de lo dispuesto en la circular de este Organismo núm. 700 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 314).

Los Ayuntamientos, a medida que por los cultivadores se vayan verificando las entregas de aceituna en las almazaras del término municipal, confeccionarán los relaciones de beneficiarios de reserva de aceite, de acuerdo con los resguardos que dichas almazaras facilitarán a aquéllos en justificación de haberse hecho cargo de la aceituna para cubrir las atenciones de la reserva.

Los titulares de dichos resguardos, al hacer la presentación de los mismos en el Ayuntamiento, manifestarán verbalmente o por escrito, según convenga, los nombres, apellidos y demás

circunstancias de todas las personas que hayan de disfrutar de la reserva, haciendo constar la fecha hasta que están abastecidos por la campaña 1947-48.

Las relaciones a que se refieren los párrafos anteriores tendrán el carácter de peticiones colectivas de reserva, para todos los cultivadores del término municipal.

Los cultivadores que tengan fincas de olivar establecidas en distintos términos municipales, deberán retirar la reserva para sí y sus familiares en uno sólo de dichos términos. La que corresponda a los obreros fijos, familiares de éstos y obreros eventuales deberá solicitarse, precisamente, en el término municipal en que están enclavadas las fincas.

Se considerará como ocultación sancionable la duplicidad en la retirada de la reserva, y por los Organismos interesados se dará conocimiento de cuantos casos se comprueben a las Fiscalías Provinciales de Tasas correspondientes.

### Formación de relaciones y diligenciación de resguardos

Art. 8.º Los Ayuntamientos, a medida que vayan formando la relación de las personas con derecho a reserva, consignarán en el resguardo que presenten los solicitantes una diligencia en la que se haga constar: "Solicitada reserva para ..... (número en letra)..... personas", diligencia que será fechada, firmada y sellada por el Ayuntamiento.

De dichas relaciones se formarán cuatro ejemplares con destino a los siguientes Organismos: Dos ejemplares para el Sindicato Provincial del Olivo, que remitirá uno al Sindicato Nacional; un ejemplar a la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos, según cuál fuere de dichos Organismos el que tuviera encomendada la recogida del aceite, y otro ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento.

### Peticiones de reserva para almazareros

Art. 9.º Los dueños y arrendatarios de almazara solicitarán la reserva de aceite presentando por duplicado ante los Ayuntamientos respectivos relación de sus familiares y del personal que trabaje en la almazara, siéndoles devuelto el duplicado de la relación a la presentación de la misma. Al formular la petición harán constar que no han solicitado la reserva para sí y sus familiares en ningún otro término ni por el concepto de cultivadores ni por el de fabricantes, incurriendo en caso de duplicidad en la petición en la misma responsabilidad a que se hace mención en el artículo 7.º

Los Ayuntamientos formularán con estas peticiones relaciones análogas a lo dispuesto para los cultivadores.

### Plazo para la petición de reserva

Art. 10. Las peticiones de la reserva de aceite por los cultivadores y almazareros deberán formularse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del comienzo de la campaña de recolección de aceituna, en el término municipal correspondiente o dentro del mismo plazo, contado a partir de la publicación de las presentes normas si la recolección ya hubiese comenzado.

### Relaciones de reservistas

Art. 11. Las relaciones de reservistas deberán formularse dentro del periodo de tiempo comprendido entre el comienzo de la campaña de recolección de aceituna y treinta días después de finalizada la misma, a cuyo efecto habrá de señalarse por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cada provincia la fecha de comienzo de la campaña, de conformidad con lo indicado en el párrafo noveno del artículo 8.º de la circular de esta Comisaría núm. 700, de 30 del mes de octubre del año en curso ("Boletín Oficial del Estado" núm. 314).

## III. EXPEDICION DE CONDUCES

### Remisión de relaciones

Art. 12. Los Ayuntamientos, remitirán con la urgencia máxima a los Sindicatos Provinciales del Olivo, Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos (caso de existir éstas últimas), las peticiones colectivas o relaciones de beneficiarios de reserva de su término municipal, confeccionadas de conformidad con lo indicado en el artículo 7.º de la presente circular. Quedan facultados los Ayuntamientos para proceder al envío de las relaciones parciales de peticionarios de reserva.

### Confección y expedición de "conduces"

Art. 13. La confección de los "conduces" corresponderá a los Sindicatos Provinciales del Olivo, y deberán expedirse con

la especificación necesaria del concepto que da derecho al titular a la reserva, con los demás datos que figuran en los modelos aprobados.

Los Sindicatos Provinciales del Olivo, previo examen y comprobación de los datos que figuren en las relaciones municipales con los que arróje el censo olivarero de la provincia establecido por el Sindicato Vertical del Olivo, procederán a extender los "conduces" de reserva de aceite en los casos que proceda.

Una vez extendidos los "conduces" de reserva se formularán por los Sindicatos Provinciales del Olivo, con iguales datos, orden en que figuren en las relaciones de peticionarios, relaciones de beneficiarios de reserva por cada uno de los municipios. Dichas relaciones se extenderán por cuadruplicado, y serán distribuidas en la siguiente forma: Un ejemplar al Sindicato Vertical del Olivo; otro a las Inspecciones de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, según sean unas u otras las encargadas de dirigir la intervención del aceite; otro, unido a los "conduces", a las Delegaciones Locales de Abastecimientos, y otro que quedará archivado en el Sindicato Provincial del Olivo.

Art. 14. La Inspección Provincial de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según proceda, comprobarán si están de acuerdo estas relaciones de "conduces" con las que ya tuvieran en su poder de peticionarios de reserva, y formularán los reparos consiguientes en el caso de que en las relaciones de "conduce" figuren personas no incluidas en las de peticionarios.

Art. 15. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes acusarán recibo de los "conduces" una vez comprobado si son de conformidad con los datos que figuran en la relación comprensiva de los mismos. Si los "conduces" recibidos no se ajustan a los que figuren en la relación, efectuarán la reclamación oportuna al Sindicato Provincial del Olivo que los envió.

La entrega de "conduces" se efectuará precisamente a los interesados, debiendo presentar en ese momento el resguardo de entrega de aceituna en almazara, las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones de racionamiento pertenecientes a todas las personas que tengan derecho a la reserva por ellos solicitada y una vez cumplidos los requisitos que se señalan en el artículo 18.

#### IV. DISTRIBUCIÓN DE CONDUCE Y CORTE DE CUPONES DE ACEITE.

##### *Corte de cupones*

Art. 16. Quedarán sujetos al requisito de previo corte de los cupones de las cartillas de racionamiento, para poder gozar de la reserva de aceite, todos los beneficiarios de la misma, con excepción de los obreros eventuales.

Los "conduces" correspondientes a dichos titulares llevarán consignada la cantidad de aceite que corresponda en razón al número de los beneficiarios con derecho a reserva por el concepto a que el "conduce" se refiera.

##### *Beneficiarios de reserva exentos del corte de cupones*

Art. 17. Quedan exentos del requisito del corte de los cupones de racionamiento:

a) Los cultivadores de olivar cuya producción total sea inferior a 8 kilogramos de aceite, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6.º

b) Las cantidades que a los titulares corresponda percibir para obreros eventuales de explotaciones olivareras y demás agrícolas que les den derecho a reserva por tal concepto.

##### *Procedimiento del corte de cupones*

Art. 18. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comprobarán si por el presunto reservista se ha entregado en almazara la totalidad de su cosecha de aceituna, y que esta cosecha, cuando menos, es suficiente para producir la cantidad de aceite objeto de reserva; si las Colecciones de cupones presentadas corresponden a sus titulares; si tienen o no cortados los cupones de aceite, y si tienen o no estampado el sello de "reservista de aceite" y consignada la fecha hasta la en que estén abastecidas. Si no tuvieran las Colecciones de cupones presentadas estas condiciones, se procederá a efectuar las operaciones de corte de cupones y sellado.

A quienes inicien el derecho de reserva en la campaña 1948-1949 se les cortarán los cupones a partir de la Colección re-

lativa al primer semestre de 1949, y si en el momento de recoger el "conduce" no tuvieran todavía en su poder dicha Colección de cupones, se estampará el sello de "reservista de aceite" en la del segundo semestre de 1948, que se sujetarán para el canje a todo lo previsto para tales reservistas.

Realizadas las operaciones anteriores, devolverán las Tarjetas y Colecciones de cupones presentadas y entregarán el "conduce", consignando, en todo caso, en el respaldo una diligencia en la que se hará constar que han sido cortados los cupones de aceite correspondientes a .....(Número en letra)..... personas, diligencia que será firmada por el Delegado local de Abastecimientos y estampado el sello de la Delegación.

Al hacer entrega del "conduce" firmará el interesado el recibo del mismo en la relación de "conduce".

Las relaciones recibidas en que figuren "conduces" expedidos, y las de peticiones de reserva en las Delegaciones Provinciales, constituirán el expediente de reserva de aceite.

Los beneficiarios de la reserva, a la recepción de los "conduces" abonarán por el mismo la cantidad que fije el Sindicato para sostenimiento del Servicio, y las Delegaciones Locales de Abastecimientos transferirán al Sindicato del Olivo el total importe de las recaudaciones verificadas por tal concepto en la forma que dicho Sindicato establezca.

Existirán las siguientes clases de "conduces":

- 1) Para cultivador y familiares.
- 2) Para obreros fijos y familiares de los mismos.
- 3) Para almazarero, familiares y obreros fijos de almazara.
- 4) Para obreros eventuales de explotaciones olivareras y agrícolas, y no se permitirá dentro de cada uno de dichos conceptos el fraccionamiento en varios "conduces" de la cantidad de reserva que corresponda a un mismo titular.

Los "conduces" no retirados dentro de los plazos oficiales serán invalidados para la retirada de aceite por medio de un cajetín transversal que diga: "A efectos de formalización, sin derecho a la reserva de aceite, por haber transcurrido el plazo oficial".

##### *Fichero local de reservista*

Art. 19. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos procederán, continuando la labor iniciada en la campaña anterior, a consignar en el fichero local de reservistas de aceite las anotaciones oportunas correspondientes a personas que ya fueron reservistas en campaña anterior, y procederán a expedir ficha a los que inicien dicha condición en la campaña 1948-49.

##### *Envío de relaciones de reservistas y cupones cortados*

Art. 20. Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán a la Provincial de que dependan, y en los plazos que la misma les señale, relacionados nominalmente uno a uno, todos los beneficiarios de reserva a quienes se les hubiera cortado de sus Colecciones de cupones los correspondientes al aceite, haciendo constar: número del expediente, concepto por el que obtiene la reserva (cultivador, almazarero, familiar, etc.), serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento; serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada uno de ellos y fecha de comienzo y término de la reserva concedida. En estas relaciones se hará constar asimismo, de manera especial, para las personas que sean reservistas de campañas anteriores, dicha condición. Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, debidamente anulados. El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

En cuanto a los cultivadores y almazareros, harán constar, además, total de familiares, de obreros fijos, de familiares de obreros fijos, etc., que hagan uso de la reserva.

##### *Comprobación y destrucción de cupones*

Art. 21. Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los cupones recibidos con las relaciones correspondientes, y hallados conformes, procederán a su destrucción, levantando la oportuna acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares remitirán a este Centro y otro conservarán en su poder.

##### *Fichero provincial de reservistas*

Art. 22. Las Delegaciones Provinciales, con las relaciones recibidas, comprobarán el fichero individual de reservistas, integrado por las fichas correspondientes a todas las personas con

reserva en la provincia, y extenderán la ficha de todos aquellos reservistas que no la tuvieran.

#### Conservación del fichero

Art. 23. En los ficheros local y provincial de reservistas de aceite se registrarán cuantos particulares correspondan, según su encasillado, a cada uno de los titulares, a medida que vayan teniendo conocimiento de los mismos las Delegaciones Provinciales.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservista o simplemente por alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva se reflejará en dicho fichero. Las fichas de las bajas pasarán a constituir un fichero pasivo.

#### Relaciones de altas y bajas

Art. 24. Las Delegaciones Provinciales, para conservar en debida forma el fichero, recibirán de las Locales, por fin de cada mes, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido en los censos de reservistas de aceite que no les pertenezcan por corresponder a personas que fallecieron, o que, por cualquier razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho a usar de la reserva.

#### Devolución de reservas

Art. 25. Esta Comisaría General, se reserva la facultad de poder exigir en su día a los tenedores de reserva de aceite la devolución de aquellas cantidades de aceite que no les pertenezcan por corresponder a personas que fallecieron, o que, por cualquier razón, perdieron la condición a la que era inherente el derecho de reserva.

#### Traslado de reserva

Art. 26. Cuando la persona o personas que hayan de consumir el aceite residan en provincia o localidad distinta de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción se haya obtenido la reserva, podrá proceder de una de las siguientes formas:

1.ª En el caso de que deseen retirar el aceite en la localidad en que tienen las fincas, se ajustarán en todo a los requisitos indicados anteriormente con carácter general, y para trasladar el aceite a sus puntos de destino solicitarán en la Comisaría de Recursos o en la Delegación Provincial de Abastecimientos, si se trata de provincia no sujeta a la jurisdicción en zona, la oportuna guía única de circulación, justificando en la petición, mediante exhibición y reseña del "conduce", que el aceite que desean trasladar procede de su reserva.

2.ª En el caso de que deseen retirar el aceite de su reserva en los puntos de su residencia deberán manifestarlo así en el Ayuntamiento del término donde radique el olivar, para que en la relación correspondiente formulada por el referido Ayuntamiento se haga constar esta circunstancia; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente disposición, a fin de que al expedir el "conduce" correspondiente se consigne la provincia y localidad en que el aceite será retirado.

Los "conduces" de esta clase de beneficiarios de reserva se remitirán por el Sindicato expedidor a las Delegaciones Locales de Abastecimientos de los municipios en que fueron solicitados, para su entrega a los interesados.

Estas Delegaciones Locales remitirán con toda urgencia relación de los "conduces" de esas clases entregados, a la Provincial, de destino por conducto de la de ese mismo rango de que dependan.

La Delegación Provincial de Abastecimientos receptora de estas relaciones de "conduce" designará, a la presentación de los beneficiarios portadores de "conduces", y previa comprobación de que se han cumplido los requisitos señalados en los artículos 16, 17 y 18, el almacenista de destino, de la capital o provincia, que ha de suministrar la reserva contra entrega de orden expresa al efecto.

#### Boletines de baja para reservistas de aceite

Art. 27. Si algún reservista de aceite cambiara de residencia con carácter definitivo, en el correspondiente boletín de baja que

se le extienda se hará constar también la circunstancia de que es reservista de aceite y fecha hasta la que se considera abastecido.

#### Resúmenes provinciales de reservistas

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales, antes del día 15 de cada mes, remitirán a esta Comisaría General un resumen de reservistas de aceite análogo al modelo 40 de la "cartilla individual".

#### Cupón para aceite

Art. 29. Los cupones que se cortarán a los reservistas de aceite serán, en las Colecciones de cupones de adultos, los correspondientes a dicho artículo, y en las infantiles, los de grasa o aceite.

#### Validez de los "conduces"

Art. 30. Los "conduces" expedidos por los Sindicatos Provinciales tendrán validez de sesenta días a efecto de retirada del aceite de la almazara o del almacén designado, aunque en el momento de ser utilizados deberán ser diligenciados convenientemente mediante constancia de la fecha de entrega con firma del almazarero o del almacenista que la verifique. Los mismos "conduces" tendrán validez hasta fin del año 1949 para legitimar la tenencia del aceite por parte de los reservistas.

Finalmente, los "conduces" serán válidos para la circulación de la reserva dentro del término municipal donde radique la explotación olivarera o entre términos limítrofes dentro de una misma provincia; pero tal validez sólo tendrá efecto precisamente en la misma fecha que figura en la diligencia de entrega de la reserva.

Tanto para la ampliación de la validez del "conduce" respecto a zona de circulación como a la del plazo señalado en el párrafo anterior se necesitará autorización de la Inspección de Recursos o de la Delegación Provincial de Abastecimientos correspondiente.

### V. — RECLAMACIONES

#### Reclamaciones

Art. 31. Los titulares de reserva que no estuviesen conformes con la cantidad figurada en los "conduces" propios o en los de los demás beneficiarios dependientes del titular, por entender que tienen derecho a mayor cantidad, según los preceptos de la circular de esta Comisaría General número 700 ("Boletín Oficial del Estado" número 314) que regula la campaña aceitera 1948-49, podrán reclamar alegando las razones que consideren pertinentes.

Toda reclamación habrá de presentarse por escrito ante la Hermandad del Campo correspondiente, la cual la remitirá informada al Sindicato Provincial del Olivo, quien, a su vez, dictaminará cuantas reclamaciones le sean remitidas en dicha forma y las enviará al Sindicato Vertical del Olivo, para su resolución definitiva, previa justificación suficiente en todo caso.

Serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha en que finalizase el período de petición de reserva señalado en el artículo 10, o a partir de la fecha de la distribución de los "conduces" en el término municipal al que pertenezca el reclamante, si dicha distribución se efectuara después de vencido el período de peticiones de reserva.

### VI. ANULACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

#### Entrada en vigor y disposiciones anuladas

Art. 32. Las normas de la presente circular entrarán en vigor el mismo día de su aparición en el "Boletín Oficial del Estado".

Queda derogada la circular núm. 657 de 18 de noviembre de 1947, y cuantas otras disposiciones se opongan a la presente.

Madrid, 16 de diciembre de 1948. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 357, de fecha 22-12-48).

**SECCION TERCERA****Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora, en su sesión del día de ayer, acordó fijar como fechas para la celebración de las primeras sesiones de cada mes del año próximo las siguientes: 3 de enero, 7 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril, 3 de mayo, 6 de junio, 4 de julio, 1 de agosto, 5 de septiembre, 3 de octubre, 7 de noviembre, y 5 de diciembre, a las trece horas.

Asimismo acordó que, en caso de no poderse celebrar la sesión respectiva en la fecha fijada, se entienda, sin más acuerdo, convocada la sesión para la misma hora del día inmediato, y caso de inhabilidad de esta fecha, para el lunes inmediato siguiente, y si éste no fuera hábil, el primer día posterior que lo sea.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1948.—El Presidente, José - María García-Belenguer.

**SECCION QUINTA**

Núm. 6.409

**Comisaría General  
de Abastecimientos y Transportes  
y Servicio de Madera**

**COMISION RECEPTORA DE LEÑA  
Y CARBON VEGETAL DE ZARAGOZA**

*De interés para los industriales  
de leña y carbón vegetal  
de la capital y provincia*

En oficio - circular conjunto número 177.235, de fecha 15 de noviembre último, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera, respectivamente, en el que se dictan normas complementarias para aplicación de la circular conjunta de ambos Organismos números 698 y 5, por la que se interviene la circulación de toda clase de leña y carbón vegetal, y en su artículo 6.º se dispone que cada Comisión Receptora deberá formalizar y tener al día los censos de almacenistas y detallistas de su propia provincia.

A tal fin, todos los almacenistas de leña o carbón vegetal de la capital y

provincia, matriculados como tales con anterioridad al 3 de noviembre último, fecha en que se publicó en el "Boletín Oficial del Estado" la circular antes citada, presentarán en esta Comisión Receptora los documentos siguientes:

Recibo de la contribución corriente y que corresponda al epígrafe de Almacenista, y licencia municipal de apertura de los locales suficientes para ejercer el comercio de almacenista.

Certificación de los medios de transporte propios o alquilados de manera permanente que posean.

Carnet expedido por el Sindicato Provincial de Combustible, acreditativo de ejercer tal actividad.

En cuanto a los detallistas, presentarán la misma documentación, excepto la certificación de los medios de transporte.

Para la presentación de la documentación anterior se concede un plazo que finalizará el 30 de diciembre actual, fecha en que deberán estar terminados los precitados censos.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1948.  
El Subdelegado de Abastecimientos,  
Presidente de la Comisión.

Núm. 6.407

La circular conjunta números 698 y 5 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio de la Madera, respectivamente, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 308, por la que se interviene la circulación de toda clase de leña y carbón vegetal, en su artículo 1.º dispone:

"En el interior de las provincias será necesario un conduce cuando el transporte se realice por carretera, siendo éste expedido por el Alcalde del término municipal correspondiente".

Para ello, esta Comisión Receptora ha editado el número suficiente de conduces con que poder atender las necesidades de las Delegaciones Locales que lo precisen.

En un plazo no superior a tres días hábiles, todos los Ayuntamientos de esta provincia en cuyo término municipal se produce leña o carbón vegetal cuya producción permita, después de cubrir las necesidades de la localidad, exportar alguna cantidad, bien a la capital o bien a otros municipios, solicitarán por escrito dichos conduces en oficio dirigido al señor

Presidente de esta Comisión, los cuales les serán enviados a la mayor urgencia contra reembolso.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1948.—El Subdelegado de Abastecimientos, Presidente de la Comisión.

**Delegación Provincial  
de Estadística**

**Rectificación padronal de 1948**

El padrón de habitantes de 1945 debe rectificarse en cada municipio con referencia al día 31 de diciembre del año en curso, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley Municipal vigente; y de dicha rectificación deben deducirse los datos necesarios para la conservación del Registro de residentes y del Censo electoral de vecinos cabezas de familia.

Dicha rectificación debe ajustarse a las normas publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 9 de diciembre de 1944, con la natural variación del año. De conformidad con ello, los Ayuntamientos han debido formar durante este mes y exponer al público las listas de altas y bajas en el padrón de habitantes correspondientes al año 1948.

Continuando el trámite de la rectificación anual del mencionado padrón de habitantes, los Alcaldes deberán formar el apéndice, cuaderno auxiliar y resumen numérico de habitantes correspondientes a la rectificación actual a partir del día 1 de enero próximo, y de ellos deducirán las ocho relaciones certificadas siguientes:

1.º Residentes de 17 y más años de edad fallecidos en el término municipal, y aun fuera de él si se tiene seguridad del hecho.

2.º Residentes de 17 o más años que hayan dejado de serlo, indicando el municipio al que se han trasladado.

3.º Nuevos residentes de 17 y más años, indicando el Ayuntamiento de procedencia, consignando para cada uno todos los datos que figuran en el Registro de residentes y Censo electoral de vecinos.

4.º Varones residentes que hayan pasado a ser cabezas de familia por haber contraído matrimonio.

5.º Mujeres residentes y cabezas de familia que hayan pasado a ser

sometidas por haber contraído matrimonio.

6.ª Mujeres residentes sometidas que hayan pasado a ser cabezas de familia por haber enviudado.

7.ª Residentes que hayan cambiado de distrito municipal dentro del mismo Ayuntamiento por mudanza de su vivienda, consignando los datos de la nueva.

8.ª Errores advertidos en el padrón de 1945 y sus apéndices, para ser subsanados.

Las mencionadas relaciones comprenderán los hechos correspondientes al año en curso, y si de alguno de los conceptos indicados no hubiera ningún hecho, debe remitirse la correspondiente relación negativa.

Dichas relaciones certificadas deberán presentarse en esta Delegación, juntamente con el padrón de 1945, apéndices de 1946 y de 1947; y apéndice, cuaderno auxiliar y resumen numérico de habitantes referentes al año 1948, en los plazos siguientes:

Municipios inferiores a 5.000 habitantes, antes del 20 de febrero.

Municipios hasta 25.000 habitantes, antes del 28 de febrero.

Municipios superiores a 100.000 habitantes, antes del 31 de marzo.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1948. — El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEXTA

Núm. 6.419

BIOTA

Arordada por este Ayuntamiento la construcción de un grupo de viviendas, distribuidas en veinte, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por el Arquitecto don Lorenzo Monclús, acogándose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.033.166,67 pesetas, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo de nueve meses, a partir del día

de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 20.497,50 pesetas, que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición de Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o valores del Estado. El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Biota (Zaragoza), y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 19), en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que determina el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 ("Gaceta" del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 ("Gaceta" del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939).

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de junio de 1924.

En virtud de este anuncio, queda anulado el inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 290, de fecha 18 de diciembre de 1948 y número 6.222 del anuncio.

Biota (Zaragoza), 20 de diciembre de 1948. — El Alcalde, Cándido Alastuey.

\*\*\*

### Modelo de proposición

D...., vecino de...., provincia de...., según cédula personal número...., con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de...., en...., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas.

(Aquí la proposición que se haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha y firma.

A la vez, por separado y a la vis-

ta, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará un cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder a la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del Retiro obrero, Seguro obligatorio, Accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Núm. 6.423

#### LUNA

Con arreglo al pliego de condiciones técnicas y económicas obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 192 pños, ó 61.138 metros cúbicos de madera, 797 estéreos de leña de pino gruesa y 318 de menuda, bajo el tipo de tasación de 20.265 pesetas, que será el tope máximo que determina el Decreto de 2 de abril de 1948.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento antes de las veinte horas del día 30 del actual, en sobre cerrado y lacrado, con la indicación en su exterior del objeto de su presentación, reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado y al modelo de proposición que se facilitará.

Los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 del tipo de licitación, cuyo resguardo deberán unir al pliego de proposición.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del actual, a las doce horas de su mañana.

Luna, 7 de diciembre de 1948.—  
El Alcalde accidental, José Sanz.

Núm. 6.382

#### TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta del aprovechamiento de las hierbas de la huer-

ta" de este término municipal, para el próximo año 1949, distribuidas en los cuarteles que a continuación se indican y por el tipo de tasación que para cada cuartel se expresa:

Cuartel número 1.—Tipo de tasación, 5.250 pesetas.

Idem número 2.—Tipo de tasación, 8.625.

Idem número 3.—Tipo de tasación, 12.375.

Idem número 4.—Tipo de tasación, 8.250.

Idem número 5.—Tipo de tasación, 11.250.

Idem número 6.—Tipo de tasación, 12.375.

Idem número 7.—Tipo de tasación, 7.500.

Idem número 8.—Tipo de tasación, 11.625.

Idem número 9.—Tipo de tasación, 11.625.

Idem número 10.—Tipo de tasación, 5.250.

La adjudicación tendrá lugar mediante subastas parciales e independientes para cada uno de los cuarteles, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y del señor Presidente de la Comisión de Montes o Vocal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, los días y horas que para cada cuartel se expresan seguidamente.

Los cuarteles números 1, 2, 4, 6, 7 y 10, al segundo día siguiente hábil transcurridos veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de las diez, para el núm. 1; diez y cuarenta y cinco, para el núm. 2; once y treinta, para el núm. 4; doce y quince, para el núm. 6; a las trece, para el núm. 7, y a las trece y treinta, para el núm. 10.

Estas subastas se celebrarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento de Contratación municipal.

Los cuarteles números 3, 5, 8 y 9 se subastarán en la forma prevista en el artículo 15 del referido Reglamento, admitiéndose los pliegos hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

La apertura de pliegos se verificará al siguiente día hábil, a las once, once y media, doce y doce y media horas, respectivamente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel de clase 6.º (4,50 pesetas), reintegrado con timbre municipal de 2 pesetas y conforme al modelo que se inserta al final, teniendo presente que para todas las subastas el Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente de la adjudicación provisional.

Para tomar parte en la subasta será preciso la constitución en la Caja municipal del depósito del 5 por 100 del tipo de tasación del cuartel a que se aspire, y que deberá justificarse en forma reglamentaria, así como la posesión de la cédula personal.

El pago del arriendo se hará por semestres anticipados, durante el primer mes de cada semestre.

A causa de la variedad y especialidad de las condiciones de estas subastas, se reitera que quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan consultarse durante las horas de oficina.

Todos los gastos inherentes a esta contratación, así como los pagos del impuesto de derechos reales, anuncio, impuestos que se establezcan o existan establecidos, serán de cuenta de los rematantes.

Quedan facultados los Letrados en ejercicio de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 21 de diciembre de 1948.  
El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de...., con domicilio en la calle de...., número...., bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta, por cuarteles, de contratación del arrendamiento del aprovechamiento de las hierbas de la huerta del término municipal de Tarazona, las acepta y se compromete a satisfacer por el aprovechamiento del cuartel número...., la cantidad de.... (en letra).... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 6.454

#### ZUERA

Por el presente se anuncia subasta concurso público para contratar la obras de un aprovechamiento de agua potables (complementario), para el abastecimiento de la población.

Las condiciones que lleva el pliego que ha de servir de base a la misma son:

Precio inicial máximo: 798.049'52 pesetas. Plazo para presentar pliegos de proposición: veinte días hábiles desde

el siguiente en que este anuncio se publique en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia (el último que lo inserte), desde las diez a las trece horas y de las diecisiete a las diecinueve, en la Secretaría municipal. Fianza provisional: 5 por 100 del precio inicial, para poder tomar parte en la subasta-concurso, que con el 1 por 100 del importe de la adjudicación será la definitiva. Apertura de pliegos: a las once horas del siguiente día en que termine el plazo de presentación de pliegos.

La adjudicación de la obra, tanto provisional como definitiva, se condiciona a determinadas circunstancias que libremente podrá apreciar la mesa o el Ayuntamiento, y que es conveniente conozca quien tenga interés en hacer proposición.

El comienzo de las obras tendrá lugar dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se termine el replanteo.

Y, por último, las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo e irán reintegradas con póliza de 4'50 pesetas y sello municipal de igual precio, con advertencia de que todo proponente debe estudiar el contenido de aquel pliego de condiciones, para poder conocer el alcance de las obligaciones que impone.

Zuera a 20 de diciembre de 1948.—  
El Alcalde, José Romeo Nasarre.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provincia de ...., con domicilio en .... calle ...., número ...., provisto de cédula personal núm. ...., de fecha .... de .... de 1942, última expedida por la Administración (o clase de documento de identidad con que cuente a falta de dicha cédula personal), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. ...., de fecha .... de .... de .... del año en curso, y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia núm. .... del día .... de ...., también de este ejercicio, para la contratación por subasta-concurso público de las obras municipales del abastecimiento de aguas potables de la villa (complementario) al que, estudiado por la Confederación Hidrográfica del Ebro y aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, se tenía en suspenso, expresadas en el proyecto técnico que ha sido consultado y estudiado, se comprometo a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones que imponen los correspondientes pliegos facultativos y económicos, que declara conocer el proponente, con la baja del .... por 100 del precio inicial que sirve de base a dicho concurso-subasta.

En .... a .... de .... de mil novecientos cuarenta y ....

El proponente (firmado)

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 6.534

##### JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 5 de noviembre de 1948. El Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio sobre tercería de dominio instada por la Sociedad O. M. A. C., domiciliada en Vitoria, representada por el Procurador D. Mariano Gonzalvo, bajo la dirección del Letrado D. Gabriel Bascones, a bienes embargados por D. Arturo Latorre Timoneda, mayor de edad y vecino de Caspe, representado por el Procurador D. Juan Guelbenzu, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Albareda, a D. Vicente Piazuelo Pola, que no ha comparecido,

«Fallo: Que sin entrar en la resolución de la cuestión de fondo del asunto, debo estimar como estimo las excepciones segunda y tercera del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y consecuentemente declaro que la actora Sociedad O. M. A. C. carece de las cualidades necesarias para comparecer en este juicio, así como que al Procurador que lo ha verificado le falta la personalidad para hacerlo. No hago expresa condena en costas. Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Luis Bermúdez Acero» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a D. Vicente Piazuelo Pola, expido la presente en Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Bermúdez Acero. El Secretario, (ilegible).

Núm. 6.535

#### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio García Rosado, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos el principal, intereses y costas en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Antonio Castelví Doménech contra D. Manuel Gutiérrez Martínez y su esposa, D.ª Josefa Hernández García, sobre pago de 8.000 pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente: Una casa-habitación, con corral, sita en la villa de Rueda de Jalón y su calle del Castillo, número 30 del Registro fiscal, señalada con el nú-

mero 26, de una extensión superficial de 216 metros cuadrados, de ellos 113 cubiertos. Consta de un piso sobre el firme y linda: por la derecha entrando, con casa de Teodoro Bielsa Pinilla; izquierda, con otra de Hilario y Manuel Hernández Martínez, y espalda, con paso de la calle del Barranco. Tasada en pesetas 20.000.

Para cuya diligencia de subasta, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 26 de enero de 1949, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no existen títulos de propiedad de la referida finca ni se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido tasada la finca por perito en 20.000 pesetas.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación, pudiendo cederse el remate a tercero.

Dado en La Almunia de Doña Godina a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Julio García Rosado.—El Secretario, Fausto Moya.

#### CALATAYUD

D. José-Antonio Seijas Martínez, Juez de primera instancia de Calatayud;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía promovido por Mariano Ponce Gimeno contra José Ovejero Benito, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes semovientes, embargados al último, que se encuentran depositados en la posada de «San Benito» de esta ciudad, en poder de Pablo Vicente Moreno:

Un novillo, pelo negro, que mide aproximadamente 1,40 de alzada y contará 30 meses de edad. Tasado en pesetas 3.500.

Una novilla negra, de igual edad y alzada 1,30, justipreciada en 3.000 pesetas, y

Otra novilla negra, bragada en blanco y gacha de pitones, de la misma edad, y que mide 1,20 aproximadamente, apreciada en 2.500 pesetas.

Dicha subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de enero y hora de las doce, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Calatayud a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José-Antonio Seijas.—El Secretario habilitado, Manuel Gonzalo Gómez.